

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 561-MDCC

Cerro Colorado, 13 de febrero de 2023



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 003-2023-MDCC de la fecha 10 de febrero del 2023 se trató la moción del proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Regulación para la Construcción y Mantenimiento de Cercos en Prèdios Urbanos Del Distrito De Cerro Colorado; el informe N°- 002-2023-ALE-GDUC-MDCC de fecha 30 de enero del 2023 que suscribe el asesor legal externo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro y el informe N°- 0024-2023-GDUC-MDCC de fecha 08 de febrero del 2023 que suscribe el Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades dispone que el proceso de planeación local, es integral, permanente y participativa, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dichos procesos se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es función municipal en materia de organización de espacio físico y uso del suelo, normar y otorgar licencias de obras, licencias municipales de funcionamiento, así como autorizaciones.

Que, el artículo 88° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades estatuye que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Que, el artículo 93° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala las facultades especiales de las municipalidades, siendo una de ellas la de hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley.

Que, se ha verificado en el distrito la existencia de terrenos sin construir e inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas que por su estado de abandono y al no encontrarse cercados posibilitan que puedan ser mal utilizados por personas de mal vivir o se depositen en ellos maleza o residuos sólidos que afectan el ornato, medio ambiente y la seguridad del Distrito de Cerro Colorado.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, contando con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores, se ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA REGULACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CERCOS EN PREDIOS URBANOS DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO

ARTÍCULO PRIMERO .-

La presente ordenanza tiene por finalidad preservar el ornato urbano, medio ambiente y seguridad en el distrito de Cerro Colorado.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

Su cumplimiento es obligatorio para todas las personas naturales y/o jurídicas que sean propietarias de predios urbanos o zonificados en área urbana, pudiendo ser terrenos sin construir o inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas que se ubiquen dentro de la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado.





Central Telefónica: 054-382590

http://www.municerrocolorado.gob.pe







Cuna del Sillar."
ARTICULO TERCERO.-

Es igualmente aplicable para todos aquellos predios urbanos o zonificados en área urbana, considerados inmuebles que se encuentran deshabitados o en estado de abandono y que al no encontrarse cercados posibilitan el acceso a su interior de personas de mal vivir o propician el arrojó de maleza y o residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO.-

Para los efectos de la presente ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- Terreno sin construir: terreno urbano sobre el cual no se ha realizado edificación alguna.
- Inmueble con obras de edificación o demolición inconclusas: inmueble cuyo proceso de construcción o demolición no ha concluido debido a la paralización de las obras realizadas en su interior.
- Inmueble deshabitado o en estado de abandono: inmueble construido pero que no está habitado y en estado de 4.3 abandono provoque que puedan ingresar o pernoctar elementos antisociales.
- Cercos: elemento de cierre que delimita una propiedad o dos espacios abiertos. Puede ser opaco, traslucido o transparente. Delimitan la separación entre propiedades vecinas o entre una propiedad y la vía pública.
- Licencia de obra: autorización que otorga la municipalidad para la ejecución de obras de construcción.

ARTÍCULO QUINTO .-

Los terrenos sin construir, así como los inmuebles descritos en los artículos segundo y tercero de la presente ordenanza deberán ser cercados por su propietario o conductor de acuerdo a los parámetros siguientes:

- Material: resistente, de preferencia ladrillo, prefabricados de concreto, metálico, o de madera no deformable.
- La altura del cerco no será menor de 2.40 ml, debiendo ser homogéneo en toda su longitud. 52
- 5.3 El cerco deberá estar sostenido verticalmente mediante el uso de postes, cada 2.40 ml como máximo, enterrados a una profundidad de 0.50 m como mínimo y rellenados con concreto de excavación.
- Cuando las obras se encuentren en esquina, el cerco deberá cumplir el ochavo reglamentario.
- El exterior del cerco deberá ser pintado de color verde no pudiendo contar con ningún tipo de avisos. 5.5
- El cerco de los terrenos sin construir no podrás tener ningún acceso o puerta ya sea peatonal o vehicular. 5.6

ARTÍCULO SEXTO .-

Es responsabilidad del propietario la limpieza y mantenimiento del cerco de su propiedad, así como mantenerlo libre de avisos de cualquier tipo.

ARTÍCULO SÉPTIMO .-

Se encuentra prohibido cercar los inmuebles o terrenos sin construir descritos en los artículos segundo y tercero de la presente ordenanza con divisiones de esteras alambres de púas o colocar ladrillos sin mezcla. Estos inmuebles no podrán ser usados con fines comerciales de servicios ni con depósitos o viviendas provisionales.

ARTÍCULO OCTAVO.-

En caso que los propietarios de los terrenos sin construir e inmuebles descritos en los artículos segundo y tercero de la presente ordenanza incumplan lo dispuesto en los artículos precedentes se les aplicará las sanciones siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	INFRACTOR	TIPO	SANCIÓN	VALOR DE LA MULTA
001	Por no cercar los terrenos sin construir e inmuebles descritos en los artículos 2* y 3 de la Ordenanza Municipal N* 561-MDCC.	Propietario	Grave	Multa	100% UIT
002	Por levantar los cercos con material no autorizado.	Propietario	Leve	Multa	30% UIT
003	Por instalar y usar puertas de entrada en los terrenos sin construir que se encuentren cercados.	Propietario	Leve	Multa	30% UIT

Sembrando

- Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado
- Central Telefónica: 054-382590
- http://www.municerrocolorado.gob.pe



Municipalidad Distrital

ERRO	COI	ORA	DC
"Cuna			

Stllar 004	Por levantar los cercos incumpliendo con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 561-MDCC.	Propietario	Leve	Multa	30 UIT
005	Por mantener los cercos en mal estado.	Propietario	Leve	Multa	30% UIT
006	Por encontrarse el inmueble materia de la presente Ordenanza con basura, desmonte o materiales de construcción	Propletario	Grave	Multa	100% UIT

ARTÍCULO NOVENO.-

La Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público (SGCCUEP) informará a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro (GDUC) acerca de los terrenos o los inmuebles que no cuentan con cerco o qué contando con él, incumplen el artículo quinto de la presente Ordenanza

ARTÍCULO DÉCIMO.-

La Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público (SGCCUEP) requerirá al propietario a fin que proceda subsanar la infracción detectada otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presente y exhiba copia de la solicitud presentada por mesa de partes de la municipalidad pidiendo la respectiva autorización de cercado de lote.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-

Otorgada la respectiva licencia y/o autorización, el administrado infractor (propietario) tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de entregado el permiso a fin de proceder al levantamiento del cerco autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

Vencidos los plazos señalados en los artículos precedentes sin que el administrado infractor haya cumplido con subsanar la infracción, se iniciará el respectivo procedimiento sancionador; procediéndose al levantamiento del cerco respectivo bajo cuenta, costo y riesgo del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

En los casos de haberse detectado levantamiento de cercos con un material diferente al establecido en la presente Ordenanza, se dispondrá al infractor la demolición y/o desmontaje de lo indebidamente construido además de ordenarse la construcción de un nuevo cerco en un plazo de veinte (20) días hábiles, caso contrario se iniciará el respectivo procedimiento sancionador.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el importe de los gastos que incurriera la municipalidad para ejecutar el cerco, serán de cargo del propietario infractor, conforme a la liquidación y aprobación de los gastos incurridos efectuada por la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público (SGCCUEP). La cobranza de los gastos incurridos de ser necesario se realizará por la vía coactiva y de ser el caso por la vía Judicial.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las sanciones previstas en la presente ordenanza serán incorporadas al cuadro de infracciones y sanciones de la municipalidad.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro (GDUC) y a la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Espacio Público (SGCCUEP) el cumplimiento de la presente norma.

TERCERA.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.



Central Telefónica: 054-382590

http://www.municerrocolorado.gob.pe









Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Curric UARTA (En el caso de que los predios objeto de la presente ordenanza, ya se encuentren cercados, se procede a otorgarles un plazo de tres (3) meses para que se adecúen al respectivo cercado con los lineamientos establecidos. Debiendo acogerse a la regularización de licencia de edificación y en lo que ella estipule. Quedando suspendido el proceso sancionador iniciado.

QUINTA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- El alcalde, mediante Decreto de Alcaldía dictara las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para una mejor aplicación de la norma municipal emitida, en caso de ser necesario.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

NUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO CÓLORADO Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez SECRETARIA GENERAL









© Central Telefónica: 054-382590

http://www.municerrocolorado.gob.pe